

CINCO SALTOS, 6 de mayo de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/DENUNCIA VIOLENCIA LEY 3040 (VÍCTIMA G.C.A.)*" (Expte. N° CS-00628-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento iniciado a partir de lo informado por las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad sobre la presunta situación de violencia familiar que estaría afectando a la Sra. C.A.G. en su carácter de presunta víctima.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/05/2026 las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad libran Oficio N° 216 "DG3-3040" en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, informando una presunta situación de violencia intrafamiliar en las cuales la Sra. C.A.G. habría resultado víctima de Actos de Violencia de parte de su cónyuge, el Sr. M.H.J..

Que ingresado el Informe al Juzgado de Paz en fecha 04/05/2026, se conforma causa en el marco de la Ley Provincial de Violencia Familiar y se convoca a la Psta. Víctima a audiencia, que se desarrolla en fecha 05/05/2026, oportunidad en la que comparece ante el Suscripto la Sra. G..

Que de las declaraciones de la misma, se desprende que los Actos de Violencia en la Familia informados por Autoridades Policiales habrían acontecido en la fecha indicada (01/05/2026), que a partir de tal situación la denunciante y los hijos del matrimonio se retiraron provisoriamente de la vivienda familiar, que al día siguiente regresan y que luego de hablar con su pareja, deciden que la Sra. G. y los niños permanecerán en la vivienda familiar, que el Sr. J. se retira provisoriamente del lugar, quedando alojado en la vivienda de un familiar. A su vez la Sra. G. informa sobre otros aspectos de la circunstancias en que se habrían producido los hechos y decide no petitionar la adopción de medidas cautelares.

Considerando entonces las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la Sra. G. en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese la

causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. C.A.G. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.

II) Hágase saber a la psta. víctima que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado